

CERTIFICADO

Certifico que con fecha 6 de mayo de 2020 sesionó la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del **proyecto de reforma constitucional que regula la dieta parlamentaria y otras remuneraciones, Boletines números 9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 y 13.013-07, refundidos**, para cuyo despacho se ha hecho presente la urgencia calificada de “suma”.

El origen de esta Comisión Mixta se encuentra en el hecho de que la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 5 de mayo del año en curso, aprobó, en el tercer trámite constitucional, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de reforma constitucional que regula la dieta parlamentaria y otras remuneraciones, con excepción de la consistente en la sustitución del número 4 del artículo único, que rechazó. A raíz de lo anterior, se procedió a designar como miembros de esta instancia a los Honorables Diputados señora Paulina Núñez Urrutia y señores Gabriel Boric Font, Juan Antonio Coloma Álamos, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada en la misma fecha, tomó conocimiento de dicho rechazo y procedió a designar como miembros de esta Comisión Mixta a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, señores Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Prevía citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 6 de mayo de 2020. En dicha sesión se eligió, por unanimidad de los presentes, como Presidente de la Comisión, al Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton.

A la sesión celebrada por la Comisión Mixta para tratar este asunto concurrió, además de los miembros de esta instancia legislativa, el Honorable Diputado señor Giorgio Jackson Drago.

Asimismo, estuvieron presentes, el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez, y los abogados asesores de parlamentarios, señora Paz Anastasiadis y señor Pablo Celedón.

- - -

Dada la urgencia de la tramitación de las normas contenidas en esta iniciativa, la Comisión acordó informarla mediante el presente certificado.

- - -

OBJETIVOS DE ESTA INICIATIVA

- Establecer que las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores y de los futuros gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales y provinciales y, en general, los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe de Estado que se indica, serán fijadas por una Comisión de rango constitucional, integrada por ex altos directivos del Estado, que serán nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

- Precisar que esta labor se hará cada cuatro años, mediante un acuerdo que será público, fundado en antecedentes técnicos y que deberá garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

- Facultar al Consejo de Alta Dirección Pública para que, dentro de los plazos perentorios que determina el proyecto, reduzca la última remuneración percibida por las autoridades políticas ya mencionadas, de acuerdo con los criterios que establece la norma transitoria.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que las proposiciones de la Comisión Mixta requieren, para ser aprobadas, del voto conforme de los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio, según lo prescribe el artículo 127 de la Constitución Política.

- - -

CONSTANCIA PREVIA

Antes del análisis de la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado, la Comisión Mixta tuvo en consideración que ambas Cámaras ya alcanzaron un consenso respecto de la idea de que sea un órgano de carácter técnico el que cada cuatro años fije las remuneraciones del Presidente de la República, de los Senadores y

Diputados, de los Gobernadores Regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32, a saber, Ministros, Subsecretarios, Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales y Jefes de Servicio de libre designación del Presidente de la República, y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas.

Al efecto, se tomó nota de que las remuneraciones del sector público están regidas por diversas reglas, siendo la Escala Única de Sueldos la norma general. Como es conocido, las remuneraciones de dicha Escala se conforman por el sueldo base y por un conjunto de asignaciones que dependen de las responsabilidades y características del cargo, de los títulos académicos del funcionario y de la institución en la que trabaja, entre otros aspectos.

Asimismo, se consignó que se ha producido un acuerdo respecto de la idea que los Diputados y Senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado. Cabe recordar que el concepto de remuneración de las mencionadas autoridades incluye todas las asignaciones que actualmente considera la legislación y que forman parte de aquella.

Finalmente, hay un acuerdo en que la fijación de tales remuneraciones ya no corresponderá a las materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Así, todos los aspectos relativos a la implementación de este nuevo sistema corresponderán que sean fijados en la ley orgánica constitucional que regulará el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión que, de manera definitiva, fijará las remuneraciones de las autoridades políticas.

En consecuencia, la discrepancia que tiene que resolver esta Comisión recae, entonces, sólo en la disposición transitoria que aprobó el Senado y que posteriormente rechazó la Cámara.

- - -

DISCREPANCIA SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

La divergencia suscitada entre ambas Corporaciones deriva del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de la enmienda que introdujo el Senado al numeral 4 del artículo único de la iniciativa de reforma constitucional.

A continuación, se consigna la disposición que originó la mencionada discrepancia y se deja constancia de los acuerdos adoptados a su respecto.

Se formulan, finalmente, las proposiciones mediante las cuales esta Comisión Mixta estima que se puede solucionar la divergencia en estudio.

Artículo único

Número 4

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un numeral 4 que agregaba la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“Vigésimo novena.- Esta reforma constitucional comenzará a regir una vez que entre en vigencia la modificación a la ley orgánica constitucional a que hace referencia el artículo 8, la que deberá ser presentada mediante un proyecto de ley con urgencia calificada de suma por el Presidente de la República en el plazo de treinta días contado desde la publicación de esta reforma y tramitada en idéntico plazo. Ningún funcionario de planta, a contrata, ni de dotación a honorarios que se desempeñe dentro de los órganos comprendidos en los capítulos señalados en el artículo 8, podrá percibir una remuneración mayor a la que será establecida para sus respectivas autoridades.

En el período que media entre la publicación de esta reforma constitucional y la fijación de remuneraciones que establezca la comisión señalada en el inciso quinto del artículo 8 y la ley orgánica constitucional respectiva, las autoridades de la Administración del Estado y quienes ejercen cargos de elección popular en los órganos comprendidos en los capítulos IV, V y XIV, con excepción de consejeros regionales, alcaldes y concejales, sólo tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de su remuneración o dieta vigente.

Con todo, para efectos de dar cumplimiento a esta disposición transitoria, la derogación del artículo 62 entrará en vigencia en el momento en que la comisión fije la referida remuneración o dieta de los diputados y senadores en ejercicio.

A todo evento, publicada esta reforma de la Constitución, los Secretarios Generales de cada Cámara del Congreso Nacional procederán a aplicar de pleno derecho en el pago de la dieta a diputados y senadores, un descuento del cincuenta por ciento respecto de la vigente, hasta que la comisión disponga lo que corresponda respecto de las autoridades señaladas. Asimismo, se procederá a la rebaja de las

remuneraciones de los Ministros de Estado, según lo dispuesto en el inciso segundo.

Los recursos que se ahorren con motivo de la entrada en vigencia de esta reforma serán destinados con discrecionalidad por el Presidente de la República en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Se autoriza al Presidente de la República, al dictar el texto refundido, coordinado y sistematizado de esta reforma constitucional, para disponer que aquellos asuntos que se remitan al artículo 62, que se deroga, serán regulados conforme lo determina esta reforma constitucional.”.

En el segundo trámite constitucional, el Senado sustituyó el referido numeral por otro del siguiente tenor:

“4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“TRIGÉSIMO OCTAVA.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará, por una sola vez, las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores en los términos que dispone el artículo 62, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará, también por una sola vez, las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto. Igualmente, y en el mismo término, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la última remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en el porcentaje que su estudio lo justifique. Para ello deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros establecidos en el artículo 38 bis.”.

En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó la sustitución.

- - -

Luego del análisis de este asunto (materia que se detallará en un informe complementario a este certificado), **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, propuso, como forma y modo de superar la discrepancia entre ambas Cámaras, someter a

votación el texto del numeral 4 del artículo único refrendado por el Senado en el segundo trámite constitucional, oportunidad en que se consideró, además, **la proposición número 1, del Honorable Senador señor Pérez**, para sustituir, en el inciso segundo de la disposición transitoria trigésimo octava, la expresión “sesenta” por “noventa”.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez y Honorables Diputados señora Núñez y señores Coloma y Walker, aprobó ambas proposiciones. Votaron en contra los Honorables Diputados señores Boric y Soto.

Acto seguido, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, sometió a la consideración de la Comisión otras proposiciones de solución de la controversia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional. Son las siguientes:

- La proposición número 2, del Honorable Diputado señor Boric, para sustituir el número 4 del artículo único del proyecto por el siguiente:

“4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“TRIGÉSIMO OCTAVA.- Dentro de los siguientes treinta días a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará las remuneraciones de los ministros de Estado y de diputados y senadores en los términos que dispone el artículo 62, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.

Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto. Igualmente, y en el mismo término, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en un porcentaje que no podrá ser menor a un cincuenta por ciento de la última remuneración percibida.”.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez y Honorables Diputados señora Núñez y

señores Coloma y Walker, la rechazó. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Diputados señores Boric y Soto.

- La proposición número 3, del Honorable Diputado señor Boric, para sustituir el inciso tercero de la disposición trigésimo octava por el siguiente:

“El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la remuneración percibida por las autoridades antes mencionadas en un porcentaje que no podrá ser menor a un treinta por ciento de la última remuneración percibida”.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez y Honorables Diputados señora Núñez y señores Coloma y Walker, la rechazó. Votaron a favor los Honorables Diputados señores Boric y Soto.

- La proposición número 4, del Honorable Diputado señor Boric, para sustituir el inciso tercero de la disposición trigésimo octava por el siguiente:

“El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, para lo que deberá tener en especial consideración la situación económica de a quienes representan y el análisis comparado internacional”.

- Puesta en votación, la proposición recibió el voto en contra de los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti y Pérez y de los Honorables Diputados señora Núñez y señor Coloma. Votaron a favor los Honorables Diputados señores Boric y Soto. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Harboe y Huenchumilla y el Honorable Diputado señor Walker.

Dado que las abstenciones determinaban que la proposición quedaba sin resolución, se procedió de inmediato a repetir la votación. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 178 del Reglamento del Senado.**

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez y Honorables Diputados señora Núñez y señor Coloma, rechazó la proposición. Votaron a favor los Honorables Diputados señores Boric y Soto. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Walker.

- Finalmente, **el Honorable Diputado señor Jackson** solicitó a la Comisión Mixta considerar **la proposición que se consigna con el número 5**, para agregar el siguiente inciso final a la disposición trigésimo octava transitoria:

“El Consejo de Alta Dirección Pública tendrá en especial consideración la realidad económica del país y el análisis de política comparada”.

- **Sometida a votación, la proposición recibió el voto favorable del Honorable Senador señor Huenchumilla y de los Honorables Diputados señores Boric y Soto. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores De Urresti y Harboe y los Honorables Diputados señora Núñez y señores Coloma y Walker.**

En vista de la influencia de la abstención, en el sentido de que la proposición quedaba sin resolverse, la votación se repitió de inmediato.

- **Votaron a favor los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla y los Honorables Diputados señores Boric y Soto. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez y el Honorable Diputado señor Coloma. Se abstuvieron los Honorables Diputados señora Núñez y señor Walker.**

En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado, la proposición resultó aprobada por mayoría de siete votos contra tres, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla y los Honorables Diputados señora Núñez y señores Boric, Soto y Walker y el pronunciamiento en contra de los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez y el Honorable Diputado señor Coloma.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, esta Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Número 4

Disposición transitoria Trigésima Octava

Uno) Aprobar el texto del Senado con la sola enmienda de sustituir, en su inciso segundo, la expresión “sesenta” por “noventa”. **(Mayoría de votos 8 x 2. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez y los Honorables Diputados señora Núñez y señores Coloma y Walker. Votaron en contra los Honorables Diputados Boric y Soto).**

Dos) Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“El Consejo de Alta Dirección Pública tendrá en especial consideración la realidad económica del país y el análisis de política comparada”. **(Mayoría de votos 7 x 3. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla y los Diputados señora Núñez y señores Boric, Soto y Walker. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez y el Honorable Diputado señor Coloma. Aplicación del artículo 178 del Reglamento del Senado).**

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobadas las proposiciones de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Incorpórase el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una Comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un ex Ministro de Hacienda;
- b) Un ex Consejero del Banco Central;
- c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República;
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional, y
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la Comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

2. Reemplázase el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.”.

3. Intercálase en el numeral 4° del inciso cuarto del artículo 65, entre la coma que sigue al vocablo “señalados” y la expresión “como asimismo”, la frase “con excepción de las remuneraciones de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 38 bis,”.

4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“TRIGÉSIMA OCTAVA.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará, por una sola vez, las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores en los términos que dispone el artículo 62, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.

Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará,

también por una sola vez, las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto. Igualmente, y en el mismo término, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la última remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en el porcentaje que su estudio lo justifique. Para ello deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros establecidos en el artículo 38 bis.

El Consejo de Alta Dirección Pública tendrá en especial consideración la realidad económica del país y el análisis de política comparada.”.”:

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2020, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso de Urresti Longton (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela y los Honorables Diputados señora Paulina Núñez Urrutia y señores Gabriel Boric Font, Juan Antonio Coloma Álamos, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión Mixta, a 7 de mayo de 2020.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario de la Comisión Mixta